



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 134 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180007100	Ejecutivo	Alfonso Miguel Galvis Galindo	Juan Miguel Galvis Lozano	18/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	18/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320170024300	Ejecutivo	Patrimonio Autonomo De Remanentes (Par Telecom)	Armando José Orlando Rincón	18/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	18/10/2022	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a5c94cf0-1f10-4289-8d80-87d8973462cd



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre liquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 16-08-2022. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- NIT. 830.053.630-9
DEMANDADO	ARMANDO JOSE RINCON ORLANDO RINCON -CC.78.715.398
RADICADO	23001310300320170024300
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO INTEGRADA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante presentó la siguiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, a fecha 16-agosto-2022, donde hace un resumen de las anteriores adiciones aprobadas, así:

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO

INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CONDENA IMPUESTA					
CAPITAL					\$ 4.621.627.181
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Tasa Diaria (%)	
25/01/2018	22/11/2019	666	2.24%	0.074%	\$ 2.154.602.591
23/11/2019	10/03/2021	473	2.01%	0.067%	\$ 1.464.639.869
11/03/2021	16/08/2022	523	2.76%	0.092%	\$ 1.833.307.000

CAPITAL.....\$4.621.627.181

INTERES CAPITAL..... \$5.452.549.460

Realizada la verificación del expediente se pudo constatar que las sumas relacionadas corresponden a la liquidación del crédito que viene aprobada. Así mismo, realizadas las operaciones del caso se encontró, que la liquidación de intereses presentada para el período comprendido entre el 11-marzo-2021 al 16-agosto-2022, se encuentra ajustada a la ley, por lo cual, la liquidación del crédito actualizada a fecha 16-agosto-2022, queda así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$4.621.627.181
INTERES X MORA del 25-01-2018 al 22-11-2019	\$2.154.602.591

INTERES X MORA del 23-11-2019 al 10-03-2021	\$1.464.639.869
INTERES X MORA del 11-03-2021 al 16-08-2022	\$1.833.307.000
<u>TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 16-AGOSTO-2022</u>	<u>\$10.074.176.641</u>

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

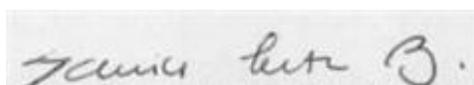
APROBAR la liquidación de crédito integrada hasta la fecha **16-AGOSTO-2022**, presentada por la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$4.621.627.181
INTERES X MORA del 25-01-2018 al 22-11-2019	\$2.154.602.591
INTERES X MORA del 23-11-2019 al 10-03-2021	\$1.464.639.869
INTERES X MORA del 11-03-2021 al 16-08-2022	\$1.833.307.000
<u>TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 16-AGOSTO-2022</u>	<u>\$10.074.176.641</u>

SON: **DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956037101bf8be63109815350342aee281194968e15676606eaddda6174fa9a**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre liquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 10-09-2022. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ALFONSO MIGUEL GALVIS GALINDO –CC. 78.694.227
DEMANDADO	JUAN MIGUEL GALVIS LOZANO –CC. 11.001.448
RADICADO	23001310300320180007100
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO INTEGRADA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la siguiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, **a fecha 10-septiembre-2022**, de manera integrada, así:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
1. Obligación letra de cambio	\$200.000.000.00
2. Intereses de Mora, desde el 10 de febrero de 2018, hasta el 10 de septiembre del año 2022; 55 meses al 2.0% = \$4.000.000 x 55 meses = \$ 220.000.000.00.	
3. Intereses corrientes, desde el 10 de Septiembre de 2017, hasta el 10 de febrero del año 2018; 5 meses al 2.0% = \$400.000 x 5 meses = \$ 2.000.000.00.	
	Capital: \$200.000.000.00
	Intereses de Mora: \$220.000.000.00
	Intereses Corrientes: 2.000.000.00
	Total: \$ 422.000.000.00

Realizadas las operaciones del caso, se encontró que la liquidación de intereses presentada se encuentra ajustada a la ley. **Sin embargo**, observa el Despacho que en el presente trámite procesal **se ha realizado el pago de títulos judiciales, los cuales no fueron descontados**; la parte ejecutante presenta liquidación del crédito sin descontar el valor de los títulos pagados, a saber:

FECHA AUTO ORDENÓ EL PAGO	No. DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR DEL TÍTULO JUDICIAL
25-06-2019	427030000683490	\$430.943
	427030000687287	\$861.886
31-07-2019	427030000719616	\$430.944
	427030000719617	\$430.943
	427030000719618	\$450.928

	427030000719619	\$450.929
	427030000719620	\$450.929
20-11-2019	427030000719245	\$450.929
	427030000723045	\$450.929
	427030000727143	\$450.929
	427030000735412	\$450.929
TOTAL TÍTULOS PAGADOS		\$5.311.218

Así las cosas, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en el sentido de descontar el valor de los títulos pagados, de los intereses moratorios liquidados, así:

Intereses Moratorios a 10-09-2022	\$220.000.000.
Menos Títulos Judiciales pagados	\$ 5.311.218
TOTAL INTERÉS MORATORIO A 10-09-2022	\$214.688.782

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$200.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$2.000.000
INTERES X MORA A FECHA 10-09-2022	\$214.688.782
<u>TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 16-AGOSTO-2022</u>	<u>\$416.688.782</u>

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

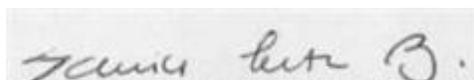
RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito integrada hasta la fecha **10-SEPTIEMBRE-2022**, presentada por la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$200.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$2.000.000
INTERES X MORA A FECHA 10-09-2022	\$214.688.782
<u>TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 16-AGOSTO-2022</u>	<u>\$416.688.782</u>

SON: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614e5cfa87ba7caa5ef32d6d42f6d02358e3c2b0a78a3a3b6cfc7f89b03ac**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**. Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver incidente de levantamiento de embargo y secuestro en el día de hoy con audiencia fijada a las 9:00am; **sin que nadie se presentara a dicha audiencia**, estando pendiente aprobar una cesión de crédito, la cual no había sido aceptada en auto calendarado diecinueve (19) **de agosto** de dos mil veintidós (2022), también informo que la parte ejecutante se encuentra sin apoderada judicial. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. 26.176.749
APODERADA	PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES C.C No. 1.067.936.059 de Montería T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C. 34.979.942,
RADICADO	230013103003 2018-00072-00.
INCIDENTE	OPOSICION AL SECUESTRO (INMUEBLE FMI 140-18685)
INCIDENTISTA	ALBERTO JOSÉ CALUME FLÓREZ, C.C. 10.781.522 a través de apoderado judicial Doctor Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566
ASUNTO	Resuelve cesión de crédito- requiere nombre abogado- fecha de audiencia.
AUTO N°	(#)

ASUNTO A DECIDIR.

Así mismo, y comoquiera que se recepcionó una solicitud de cesión del crédito, adosando el contrato de cesión, presentando la abogada PAOLA ANDREA NARVAEZ, (Antigua abogada de la parte ejecutante), así:

DOCTORA MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CORDOBA. E.S.D



REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSARIO PINEDO HADDAD
DEMANDADOS: MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
RAD No. 23-001-31-03-003-2018-00072-00

ASUNTO: Escrito que manifiesta y aporta cesión de derechos.

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, mayor de edad, abogada en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.936.059 y Tarjeta Profesional No.323.817 del Consejo Superior la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora del referido proceso, llego ante usted, con el respeto que me caracteriza, con el fin de manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: Que la señora ROSARIO PINEDO HADDAD en calidad de demandante mediante contrato cedió los derechos litigiosos contenidos en el proceso de la referencia a la señora SHIRLEY POSADA BENITEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.033.369.438.

CONSIDERACIONES

Por lo que se verificó que, en esta segunda oportunidad, la solicitud de cesión, si cumple con los requisitos ordenados por ley y jurisprudenciales así:

Los créditos pueden ser cedidos por el acreedor, según las reglas del código civil colombiano señaladas en los artículos 1959 y siguientes.

Artículo 1965c.c «El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.»

Artículo 1960 c.c «La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.»

De lo anterior se entiende que para la validez de la cesión se requiere una de dos cosas:

1. Notificar al deudor.
2. Que el deudor acepte la cesión.

Sobre este tema, la sala civil de la Corte suprema de justicia señala en la sentencia SC14658 de 2015:

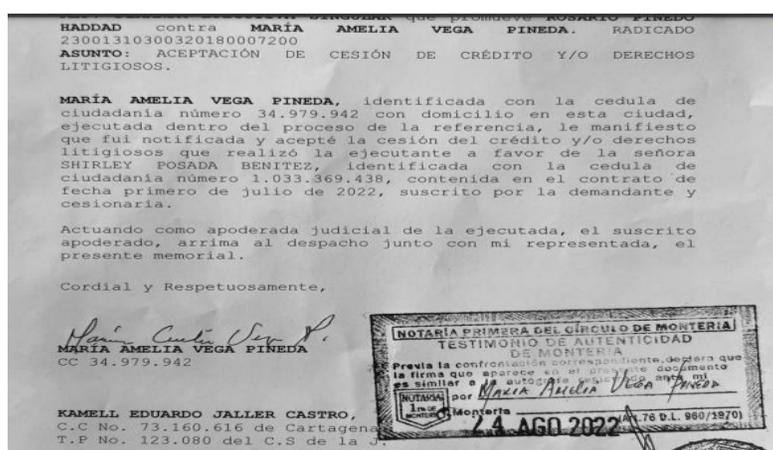
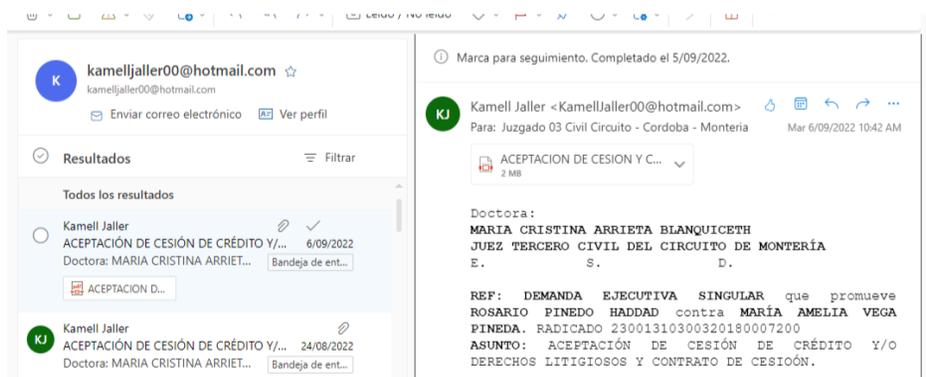
«A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibidem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó (SIC) del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.»

De acuerdo a lo anterior, y al no cumplirse con ninguno de estos requisitos no se aprobará la cesión solicitada.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se verifico que el dia 6 de septiembre de 2022, este despacho judicial recibió documento autenticado ante notaria, en donde la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA, acepta dicha cesión y se da por notificada de dicho contrato, así:



Por lo anterior, se accederá a reconocer a **SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES** identificada con c.c 1.033.369.438 y con correo electrónico denunciado como; sposadab@hotmail.com, como cesionaria a título oneroso de **ROSARIO PINEDO HADDAD**.

Así mismo, se ordenará a la señora **SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES** identificada con c.c 1.033.369.438, que en un término **de tres (3) días**, nombre apoderado judicial, para garantizar su debido proceso, dentro de las actuaciones que surjan dentro de este proceso, so pena de asumir las consecuencias procesales por falta de defensa.

Comoquiera que además, en auto del **10-junio-2022** se dio en traslado la solicitud de oposición al secuestro presentada, apoderado judicial del incidentista opositor a la medida de secuestro, Doctor **Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566**, y se corrió traslado por tres (3) días a la contraparte del mismo, igualmente se tiene que la contraparte recorrió el traslado mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, C.C No. 1.067.936.059 de Montería, T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura**, el despacho había fijado fecha para resolver el incidente desembargo y oposición al secuestro practicado dentro del proceso de la referencia, medida cautelar que recae sobre los bienes muebles que fueron embargados dentro del inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Montería**, bien inmueble ubicado en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería, **por lo que además; se requiere aclarar que el incidente de desembargo recae sobre los bienes muebles** y no sobre el inmueble como se señaló en auto de fecha (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se verifico, además; que las pruebas adosadas dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor **ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522**, **solo eran documentales**, mientras que las **pruebas solicitadas por la apoderada de la parte incidentista** son las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documentales

PRUEBAS

- Auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO** y en contra de la hoy también demandada, **MARIA AMELIA VEGA PINEDO**, con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Escrito por medio del cual se le solicita su señoría, la acumulación del presente proceso con el proceso del señor **LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO** en contra de **MARIA AMELIA VEGA PINEDO**

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor **ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522**

MARIA AMELIA VEGA PINEDA

PRUEBA POR OFICIO:

La parte ejecutante solicitó: Se requiera al hoy incidentista, el señor **JOSE ALBERTO CALUME VEGA** para que proporcione el original de los documentos que comprenden la promesa de compraventa que celebró con la señora **MARIA AMELIA VEGA PINEDO**, y los documentos que presuntamente hacen parte de esta y que describen los bienes muebles objetos, también, de la transferencia del derecho de dominio, **los cuales serán denegados, al no haberse acreditado que se agotó lo estipulado en el artículo 78 numeral 10CGP.**

INSPECCION JUDICIAL:

La parte ejecutante solicitó: Se practique inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 66 # 2- 63 de la ciudad de Montería.

Por lo anterior, y comoquiera que existen pruebas por practicar, **se fijará nueva fecha, para dicha práctica el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 10:00am**; sin embargo; en relación con la inspección judicial esta **no será decretada** conforme a lo señalado en el Artículo 236. Procedencia de la inspección

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

Por lo que el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 10:00am, para realizar la audiencia de que trata el artículo **129 del C.G. P**, para practicar las pruebas solicitadas sobre la **OPOSICIÓN AL EMBARGO DE LOS BIENES MUEBLES ubicados dentro del inmueble** identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Montería**, en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Aclarando que el incidente en estudio recae sobre LOS BIENES MUEBLES ubicados dentro del inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Montería**, en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería, y no sobre el inmueble como erradamente se dijo en auto calendado diecinueve (19) **de agosto** de dos mil veintidós (2022).

Es deber de los abogados hacer comparecer a las partes y extenderles el link para garantizar su comparecencia.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo **129** ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

TERCERO: ACCEDER a reconocer la cesión solicitada, por lo expuesto, y en consecuencia TENGASE a SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438 y con correo electrónico denunciado como; sposadab@hotmail.com, como **cesionaria a título oneroso de ROSARIO PINEDO HADDAD.**

CUARTO: SE ORDENA a la señora SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438, que en un término **de tres (3) días**, nombre apoderado judicial, para garantizar su debido proceso, dentro de las actuaciones que surjan dentro de este proceso, so pena de asumir las consecuencias procesales por falta de defensa.

QUINTO: Las pruebas adosadas dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522, **solo eran documentales**, mientras que las **pruebas solicitadas por la apoderada de la parte incidentista** son las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documentales

PRUEBAS

- Auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO** y en contra de la hoy también demandada, **MARIA AMELIA VEGA PINEDO**, con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Escrito por medio del cual se le solicita su señoría, la acumulación del presente proceso con el proceso del señor **LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO** en contra de **MARIA AMELIA VEGA PINEDO**

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522

MARIA AMELIA VEGA PINEDA

PRUEBA POR OFICIO:

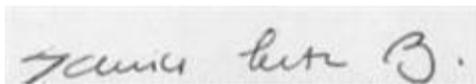
La parte ejecutante solicitó: Se requiera al hoy incidentista, el señor JOSE ALBERTO CALUME VEGA para que proporcione el original de los documentos que comprenden la promesa de compraventa que celebró con la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDO, y los documentos que presuntamente hacen parte de esta y que describen los bienes muebles objetos, también, de la transferencia del derecho de dominio, **los cuales serán denegados, al no haberse acreditado que se agotó lo estipulado en el artículo 78 numeral 10CGP.**

INSPECCION JUDICIAL:

La parte ejecutante solicitó: Se practique inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 66 # 2- 63 de la ciudad de Monteria, **la cual no será decretada conforme a lo señalado en el Artículo 236 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea0572b143bd14133785c7212b69299498b4b73f2ad5130c84cc611ab38a5b**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADO	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	23001310300320180014000
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, dictada en fecha 15 de diciembre de 2021 y auto de 08 de septiembre de 2022; de conformidad al contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar nuevamente las costas teniendo en cuenta el capital más los intereses moratorios desde que se presentó la demanda el 06/06/18, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525

V/r. Agencias en Derecho 1ª.....	\$ 24.091.987,9
V/r. Agencias en Derecho 2ª. INSTANCIA.....	\$ 1.817.052
Notaría 1 (Fl. 63).....	\$ 148.193
ORIP 1 (Fl. 101).....	\$ 30.700
ORIP 2 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 3 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 4 (Fl. 202).....	\$ 41.300
ORIP 5 (Fl. 202).....	\$ 16.300
ORIP 6 (Sin Fl).....	\$ 41.300
ORIP 7 (Sin Fl).....	\$ 15.300
Recibo Fotocop. (Fl. 210).....	\$ 26.750
Notif. 1 (Fl.264).....	\$ 9.750
Cauc. 2 (Fl. 284).....	\$ 646.348
ORIP 8 (Fl. 299).....	\$ 20.700
ORIP 9 (Fl. 299).....	\$ 16.800
Notif. 2 (Fl. 308).....	\$ 16.300

	\$ 25.096.728,9



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutante **CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525.....\$ 25.096.728,9**

SON: VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADOS	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	230013103003-2018-00140-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1629515328ae571b74211f57c34a61926bdb381c043b223a3e55fa5d7d36f8**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>